



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Enero de 2011

Año XCII

No. 05

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 25 TERCER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 51
TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO 286..... 4**

DECRETO NÚMERO 509 POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286..... 10

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 TERCER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 51 TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 25 tercer párrafo y artículo 51 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha 03 de noviembre de 2010, firmado por el Diputado

Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se remitió la iniciativa en mención a la Comisión Permanente de la Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos dispuestos en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Asimismo el signatario de la iniciativa fundamenta y motiva bajo las siguientes:

Exposición de motivos

"Que el día 21 de abril de 2009 se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 32 alcance II; una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en sus artículos 25, 26 y 51; cuyas disposiciones establecen un nuevo marco jurídico para la integración de la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La reforma antes aludida, tuvo como antecedente un acuerdo denominado "Acuerdo para la Gobernabilidad Parlamentaria del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero"; mismo que suscribieron el día 20 del mes de noviembre de 2008, los Ciudadanos Diputados Armando Chavarría Barrera, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; Héctor Vicario Castrejón coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Galarza Zavaleta, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional; Efraín Ramos Ramírez coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia; Marco Antonio de la Mora Torreblanca, coordinador de la representación del Partido Verde Ecologista de México; Victoria-no Wences Real representante del Partido del Trabajo y; José Natividad Calixto Díaz representante del Partido Nueva Alianza; en el que se acordó como se integraría la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Comisión de Gobierno, las Comisiones Legislativas Ordinarias y parte la administración del H. Congreso del Estado.

Que el acuerdo de referencia estableció en su artículo primero, que:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Presidencia de la Comisión de Gobierno durante esta LIX Legislatura, se ejercerá de la siguiente manera:

- Primer Año (15 nov. 2008 - 14 nov. 2009): El coordinador de la Fracción Parlamentaria

del Partido de la Revolución Democrática.

- Segundo Año (15 nov. 2009 - 14 nov. 2010): El Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

- Tercer Año (15 nov. 2010 - 14 nov. 2011): El Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

- Del 15 de noviembre de 2011 al 12 de septiembre del 2012: El Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

En relación a la integración de la mesa directiva, mismo acuerdo en su artículo segundo establece que:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado para los Periodos Ordinarios durante esta Quincuagésima Novena Legislatura, se ejercerá de la siguiente manera:

- Primer Año (15 nov. 2008 - 14 nov. 2009): Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

- Segundo Año (15 nov. 2009 - 14 nov. 2010): Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

- Tercer Año (15 nov. 2010 - 14 nov. 2011): Fracción Parla-

mentaria del Partido Acción Nacional.

Del 15 de noviembre de 2011 al 12 de septiembre del 2012: El Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia.

Dado que existe una evidente contradicción en lo preceptuado por el párrafo tercero del Artículo 25 y la fracción primero del artículo 170 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, vigente que establecen:

Artículo 170.- Son derechos de los Diputados, los siguientes:

I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités del Congreso del Estado;

.....

Artículo 25.-.....

.....

En el caso de que dos o más fracciones parlamentarias con el mayor número de diputados al interior del Congreso, estén integradas por el mismo número de representantes populares, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá alternarse con la Presidencia de la Comisión de Gobierno solo entre los coordinadores de estas fracciones parlamentarias, evitando que la misma fracción parlamentaria

ocupe ambas presidencias en el mismo año del ejercicio constitucional."

La mencionada reforma del día 14 de abril de 2009, contenida en el párrafo tercero del artículo 25 antes citada, resulta violatoria a los derechos de los diputados y diputadas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez que al establecer que la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado solo será rotada entre los coordinadores de las fracciones parlamentarias integradas con el mismo número de diputados, violenta los derechos del resto de los integrantes de la legislatura previstos en el artículo 170, también antes citado.

Debido a que la reforma a los artículos 25, 26 y 51 aludida y publicada el día 21 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 32 alcance II, fue presentada por los Diputados Armando Chavarría Barrera, Héctor Vicario Castrejón y José Natividad Calixto Díaz; y aprobada el día 14 de Abril, según se consigna en la misma publicación, reforma que no ha sido integrada al texto de la ley vigente; y dado que la misma se contradice a sí misma como ha quedado demostrado y niega el "Acuerdo de Gobernabilidad" al inicio señalado, se torna indispensable establecer un nuevo marco jurídico que responda a la realidad existente

en la composición legislativa del Honorable Congreso del Estado, y sea congruente con el mencionado "Acuerdo de Gobernabilidad" y permita sentar las bases para la integración de la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, cualquiera que sea su composición y correlación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado en su Artículo 170, que establece textualmente:

Artículo 170.- Son derechos de los Diputados, los siguientes:

I.- Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités del Congreso del Estado;

Ningún diputado o diputada puede tener vetado el derecho de ser presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado por no ser coordinador de su fracción parlamentaria; en sentido contrario, y en los términos del artículo aquí citado, no puede ser derecho exclusivo de los Coordinadores Parlamentarios ser Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Dado que el texto del Artículo 25, fracción tercera

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero que a la letra dice:

Artículo 25.-

.....
.....

En el caso de que dos o más fracciones parlamentarias con el mayor número de diputados al interior del Congreso, estén integradas por el mismo número de representantes populares, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá alternarse con la Presidencia de la Comisión de Gobierno solo entre los coordinadores de estas fracciones parlamentarias, evitando que la misma fracción parlamentaria ocupe ambas presidencias en el mismo año del ejercicio constitucional."

Y por tanto contradice el contenido del artículo 170 citado en el considerando anterior, porque el mismo limita el derecho de los diputados y diputadas establecidos en la fracción primera del artículo 170.

TERCERO.- Que no debe existir una ley que sea contradictoria con otra, y menos en sí misma, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar nuestro marco jurídico interno, para lo que se torna indispensable homologar el texto de los artículos 25 y 170, así como ajustar los artículos 26 y 51; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286."

CONSIDERACIONES

Esta comisión dictaminadora comparte en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos para dar curso a la iniciativa de reforma, es necesaria la adecuación y armonización de los artículos mencionados en virtud de que no exista contradicciones en un mismo Marco Legal, asimismo retomando la consideración del Artículo 170 no se puede coartar el derecho de los diputados a aspirar para ser electos integrantes de la Mesa Directiva, por lo cual lo óptimo es la elección de la mesa directiva por el pleno de de la legislatura mediante el voto de la mayoría simple, lo cual se conjuga en un ejercicio plenamente democrático; asimismo consideramos pertinente añadir dos renglones para puntualizar que al ser electo Presidente de la Mesa Directiva no se podrá ser coordinador de fracción parlamentaria alguna, ni presidente de comisión, por lo cual se modificó la redacción de la reforma para dar mayor certidumbre al presente dictamen.

Sin embargo, en lo que atañe a la reforma al artículo 26 lo consideramos improcedente, ya que consideramos que la práctica actual para la designación de la Mesa Directiva no refleja mayor problema y en la

práctica se considera óptimo se conserve la redacción actual, ya que el hecho de llamar al pleno durante un periodo de receso exclusivamente para designar a la Mesa Directiva resulta complicado logísticamente.

Ulteriormente, se considera pertinente la reforma al tercer párrafo del artículo 51 en el cual se puntualiza que "en ningún caso el presidente de la comisión de gobierno podrá ocupar el cargo de Presidente de la mesa directiva durante el mismo año de ejercicio constitucional" ya que uno de los valores democráticos es la alternancia y la pluralidad, y en ningún momento se busca repetir prácticas monopolizadoras al interior del Poder Legislativo".

Que en sesiones de fechas 07 y 09 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 tercer párrafo y artículo 51 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 TERCER PÁRRAFO Y ARTICULO 51 TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 25 tercer párrafo y artículo 51 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar en los siguientes térmi-

nos:

Artículo 25.-

.....

.....

En cualquier correlación de fuerzas de las Fracciones Parlamentarias y Representaciones de Partidos en las legislaturas al Honorable Congreso del Estado; la Presidencia de la Mesa Directiva, será electa por el Pleno de la Legislatura con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, y en ningún caso podrá desempeñarse el cargo de Presidente de la Mesa Directiva y Coordinador de alguna Fracción Parlamentaria en el mismo año de ejercicio constitucional, asimismo quien resulte electo no podrá ser presidente de comisión alguna durante su encargo.

Artículo 51.-

.....

.....

En ningún caso el Presidente de la Comisión de Gobierno podrá ocupar el cargo de Presidente de la Mesa Directiva durante el mismo año de ejercicio constitucional.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma surtirá efectos legales al día siguiente de su publica-

ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Mesa Directiva y su Presidente en funciones en la fecha de emisión del presente Decreto, seguirá en funciones hasta el 14 de Noviembre del 2011.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 509 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se adiciona un Capítulo Segundo al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 13 de octubre de 2009, firmado por el Diputado Marco Antonio Leyva Mena, bajo oficio 0003264, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II